

PODER LEGISLATIVO

DIP. GLADYS CORTES GENCHI
DISTRITO XIII

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 240 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 240 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

C. DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.

La que suscribe, DIPUTADA GLADYS CORTES GENCHI, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 240 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 240 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, **CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el avance tecnológico, la expansión de nuevas herramientas digitales y la generación de oportunidades para la comisión de actividades ilícitas, resulta oportuno comprender el papel de la inteligencia artificial en la transformación de las dinámicas de las organizaciones criminales en los ámbitos internacional y nacional. La inteligencia artificial se ha convertido en un instrumento estratégico del crimen organizado en México.



las organizaciones criminales en los ámbitos internacional y nacional. La inteligencia artificial se ha convertido en un instrumento estratégico del crimen organizado en México. La inteligencia artificial está siendo utilizada para potenciar los delitos, incrementando su operatividad, el alcance y nivel de sofisticación, para automatizar operaciones ilícitas.

En México, la delincuencia organizada utiliza la inteligencia artificial principalmente para cometer extorsiones, fraudes financieros y operaciones de cibervigilancia. Los cárteles emplean herramientas digitales para clonar voces y rostros (*deepfakes*), vigilar rutas y extorsionar a la población.

Hoy la delincuencia organizada en México y Guerrero, les basta con capturar unos segundos del audio de una persona extraídos de un video de redes sociales, una llamada perdida o una nota de voz para replicar su identidad sonora de forma idéntica mediante algoritmos de síntesis de voz y clonación biométrica.

En Guerrero, los lazos familiares nos identifican. Cuando un guerrerense contesta el teléfono y escucha la voz inequívoca de su hijo, su hermana, su nieto o su madre llorando, pidiendo auxilio por un supuesto secuestro, un accidente carretero o una urgencia médica, el instinto de protección anula cualquier sospecha lógica. No estamos ante un engaño ordinario, estamos ante la manipulación del amor familiar.

El impacto de este delito es demoledor quebranta el patrimonio familiar y fractura la estabilidad emocional de las víctimas. La delincuencia organizada vacía las cuentas de ahorros de toda la vida de las familias o endeudan a muchas familias con créditos bancarios rápidos.

Las víctimas de estos delitos no solo sufren la pérdida del patrimonio económico que con mucho esfuerzo logró ahorrar, sufre también el trauma psicológico al descubrir que la voz que escuchó implorar auxilio no era la de su ser querido, sino una simulación matemática creada por una máquina. El sentimiento de vulnerabilidad, culpa e impotencia es catastrófico, causando estragos en los hogares guerrerenses. Asimismo, las instituciones bancarias se ven rebasadas por sistemas autenticación de voz que son burladas fácilmente por estas tecnologías, desprotegiendo los activos de los usuarios.

La clonación biométrica de voz es el uso de la inteligencia artificial para crear una copia digital exacta de la voz de una persona analizando sus patrones de sonido, tono y acento a partir de breves grabaciones de audio. Los estafadores usan audios cortos de redes sociales para imitar a familiares y pedir dinero por llamadas falsas. Existe una disparidad total entre las herramientas de la delincuencia organizada y la capacidad de defensa de un ciudadano común. Al usar la biometría de la voz de un familiar, la delincuencia organizada anula de forma absoluta las barreras ordinarias de sospecha de la víctima.

Apelo a la empatía de mis compañeras y compañeros legisladores de esta honorable legislatura para poner a la vanguardia al estado de Guerrero y legislar para el futuro, anticipándonos al uso delictivo de las tecnologías emergentes y aumentar las penas sobre la usurpación de la identidad en el Código Penal de Guerrero de dos a ocho años de prisión y de seiscientas a ochocientas unidades de medida y actualización y en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado, con esta iniciativa mandamos un mensaje categórico en Guerrero la tecnología se respeta para el progreso y bienestar, pero se castiga con guante de acero cuando se utiliza para romper la tranquilidad y el patrimonio de las familias.

Para ello, se propone reformar el artículo 240 Bis, sobre la Usurpación de Identidad del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual consiste al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión se impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión y de seiscientas a ochocientas unidades de medida y actualización y en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Asimismo, se adiciona la fracción IV del artículo 240 Ter, sobre Usurpación de Identidad Equiparada del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual consiste que se equipara a la Usurpación de Identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando a quien para obtener un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero, utilice herramientas tecnológicas de inteligencia artificial, algoritmos de síntesis de voz, clonación biométrica de audio o cualquier sistema de manipulación digital de espectro acústico, con el fin de simular, replicar o suplantar la voz de un familiar consanguíneo o por afinidad, o de cualquier persona, con el objeto de inducir al error a la víctima, a sus familiares o a instituciones financieras y bancarias.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 240 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 240 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**, conforme al siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (VIGENTE).	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (PROPUESTA).
Artículo 240 Bis. Usurpación de Identidad. Al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión se impondrá una sanción de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientas unidades de medida y actualización y en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado. Artículo 240 Ter. Usurpación de Identidad Equiparada. Se equipara a la Usurpación de Identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando:	Artículo 240 Bis. Usurpación de Identidad. Al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión se impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión y de seiscientas a ochocientas unidades de medida y actualización y en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado. Artículo 240 Ter. Usurpación de Identidad Equiparada. Se equipara a la Usurpación de Identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando:





I a la III...	I a la III...
SIN CORRELATIVO	IV. A quien para obtener un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero, utilice herramientas tecnológicas de inteligencia artificial, algoritmos de síntesis de voz, clonación biométrica de audio o cualquier sistema de manipulación digital de espectro acústico, con el fin de simular, replicar o suplantar la voz de un familiar consanguíneo o por afinidad, o de cualquier persona, con el objeto de inducir al error a la víctima, a sus familiares o a instituciones financieras y bancarias.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO _____**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 240 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 240 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, **PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 240 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 240 Bis. Usurpación de Identidad.



Al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o suplante la identidad de una persona, para cometer un ilícito o favorezca su comisión se impondrá una sanción de **dos a ocho** años de prisión y de **seiscientas a ochocientas** unidades de medida y actualización y en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IV del artículo 240 Ter, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 240 Ter. Usurpación de Identidad Equiparada.

Se equipara a la Usurpación de Identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando:

I a la III...

IV. A quien para obtener un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero, utilice herramientas tecnológicas de inteligencia artificial, algoritmos de síntesis de voz, clonación biométrica de audio o cualquier sistema de manipulación digital de espectro acústico, con el fin de simular, replicar o suplantar la voz de un familiar consanguíneo o por afinidad, o de cualquier persona, con el objeto de inducir al error a la víctima, a sus familiares o a instituciones financieras y bancarias.

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.




PODER LEGISLATIVO
DIP. GLADYS
CORTES GENCHI

DIP. GLADYS CORTES GENCHI

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 240 BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 240 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

